

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE POSTULACIONES DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LANDERO Y COSS.

RESULTANDO:

- I En virtud de la declaración de nulidad de la elección celebrada en el año 2004 en el Ayuntamiento de Landero y Coss, Veracruz, realizada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, resolución que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 16 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; en su décima tercera sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de enero de 2005, aprobó el *Decreto número 224 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave*, mismo que fue publicado en el Alcance a la Gaceta Oficial del Estado Número 14, de fecha 20 de enero de 2005, y que a la letra señala:

ARTÍCULO PRIMERO.- La LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el expediente RIN/0023/02/097/2004, que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida en el expediente SUP-JRC-367/2004, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado, convoca a los ciudadanos del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los partidos políticos con registro legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de 2004, a participar en la elección extraordinaria de Ayuntamiento de dicho municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso electoral extraordinario iniciará el día 30 de marzo de 2005, con la instalación formal del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

ARTÍCULO TERCERO.- La elección a que se convoca en términos del Artículo Primero se realizará el día 29 de mayo de 2005, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO CUARTO.- El período constitucional del Ayuntamiento que resulte electo, iniciará el día 1 de julio del año 2005 y concluirá el 31 de diciembre del año 2007, por lo que el Consejo Municipal actualmente en funciones en el municipio de Landero y Coss cesará en las mismas el día 30 de junio del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado designará, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado, a los Consejeros Electorales que integrarán el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano al que se refiere el presente decreto, mismo que sustituirá al Consejo General actualmente en funciones a partir del inicio del proceso electoral extraordinario y hasta la fecha en que concluya el mismo y que, conforme a lo previsto por la fracción XVI del artículo 89 del Código invocado, designará a los Consejeros Electorales del Consejo Municipal del Instituto en el municipio de Landero y Coss y, de entre éstos, al Presidente, así como al correspondiente Secretario y a los Vocales.

TERCERO.- La Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocerá de todos los medios de impugnación que conforme a la legislación electoral sean de su competencia y hasta la conclusión del proceso electoral en el municipio de Landero y Coss.

- II Con fecha 30 de marzo de 2005 se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, órgano máximo de dirección que se encargará de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario a celebrarse en el municipio de Landero y Coss.
- III Mediante acuerdo de fecha 30 de marzo de 2005, se *aprobó la adecuación de los plazos legales a las etapas del proceso electoral, considerando las fechas señaladas en la Convocatoria a Elección Extraordinaria del*

Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave expedida por el H. Congreso del Estado en fecha 19 de enero de 2005, dentro de dichas adecuaciones se estableció que el período comprendido entre el 20 y el 25 de abril de 2005, se llevaría el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para integrar el Ayuntamiento de Landero y Coss; celebrándose el 28 de abril de 2005, la sesión para registrar de manera directa o supletoria, las candidaturas que procedieran.

- IV** *Mediante acuerdo de fecha 11 de abril de 2005, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se fijan los criterios de elegibilidad para que los partidos políticos presenten las postulaciones de candidatos para la elección extraordinaria por la que se renovarán a los integrantes del Ayuntamiento de Landero y Coss, en los siguientes términos:*

PRIMERO. En la solicitud de registro de fórmulas de candidatos que sostenga un partido político o coalición registrada, para participar en la elección extraordinaria de Ediles del Ayuntamiento de Landero y Coss, se requerirá para la postulación de ciudadanos, ser originario del municipio, es decir, *veracruzano* o bien ser *ciudadano mexicano vecino* en el Estado con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección.

SEGUNDO. La solicitud de registro de candidatos para la Elección Extraordinaria de Ediles del Ayuntamiento de Landero y Coss, deberá ajustarse a los requisitos constitucionales en estrecha relación con el artículo 137 del Código Electoral para el Estado. Dicha postulación deberá acompañarse de copias legibles del acta de nacimiento del candidato y de su credencial para votar, así como de documento suscrito por el mismo bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento del resto de los requisitos de elegibilidad constitucionales del cargo de elección popular que corresponda. Además de los documentos señalados, la postulación deberá adjuntar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en el caso de que haya discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

- V** Con fechas 16 y 17 de abril de 2005, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron en tiempo y forma, la plataforma electoral mínima que sostendrán sus candidatos que habrán de contender en la Elección Extraordinaria de Integrantes del Ayuntamiento de Landero y Coss en el año 2005.

- VI** Los partidos políticos De la Revolución Democrática, Convergencia y Revolucionario Veracruzano no presentaron la plataforma electoral mínima y en el caso del partido político Convergencia manifestó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, la no participación de ese instituto político en el proceso electoral extraordinario de Ediles de este municipio.
- VII** En diversas fechas dentro del período comprendido entre el 20 y el 25 de abril de 2005, los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, solicitaron ante este Consejo General, el registro supletorio de fórmulas de candidatos a integrantes del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, acompañando la documentación correspondiente de cada uno de los candidatos postulados.
- VIII** Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de cada una de las fórmulas de candidatos presentados para su registro, por parte de los partidos políticos, el Consejo General analizó los mismos, lo que dio origen al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso. La elección de Ediles se realizará cada tres años, debiendo celebrarse el primer domingo de

septiembre del año en que concluya el período constitucional respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 párrafo primero de la Constitución Política del Estado y 13 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 3** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 80 y 81 del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.
- 4** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas estas funciones, cuenta, entre otros órganos, con el Consejo General como órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz en sus artículos 82 y 83.
- 5** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 párrafos primero y tercero del ordenamiento electoral local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y ese Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.
- 6** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al

ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

- 7** Que es derecho de los partidos políticos postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción IV del Código Electoral para el Estado.
- 8** Que la vigilancia de los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo determina el artículo 81 fracción III del Código Electoral para el Estado.
- 9** Que el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que para ser edil se requiere: I.- Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección; II.- No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y, III.- No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y IV.- No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.
- 10** Que el segundo párrafo del artículo 70 de la citada Constitución del Estado vigente, establece que los ediles no podrán ser elegidos para integrar el Ayuntamiento del período siguiente, la misma prohibición se aplicará a los integrantes de los Consejos Municipales. Los ediles, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato

como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

11 Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 fracciones III, IV, VII y XII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos acreditaron que:

- a) Cumplieron con las normas de afiliación y observaron los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos;
- b) Mantienen en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal, regional y municipal de conformidad con sus estatutos;
- c) Cuentan con domicilio social y lo comunicaron a los Consejos respectivos;
- d) Registraron la plataforma electoral mínima, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidatos correspondiente, misma que difundirán en la demarcación electoral correspondiente y que sus candidatos sostendrán en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Landero y Coss.

12 Que por disposición del artículo 137 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de un candidato o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I.- La denominación del partido o coalición; II.- Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III.- Nombre y apellidos de los candidatos; IV.- Edad, lugar de nacimiento, vecindad y domicilio; V.- Cargo para el cual se postula; VI.- Ocupación; VII.- Folio, clave y año de registro de la Credencial para Votar; VIII.- Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus Credenciales para Votar; IX.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 36, fracciones III, IV, VII y XII de dicho Código; y, X.- En las postulaciones de candidatos a Diputados e integrantes de Ayuntamientos, las fórmulas correspondientes se integrarán con propietarios y suplentes.

13 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 fracciones I, II, III, IV, V y VIII de la ley de la materia; para la postulación de candidatos a

cargos de elección popular deberá observarse entre otros criterios y procedimientos, los siguientes:

- a) La solicitud de registro de candidato o fórmula de candidatos se hará por cuadruplicado, firmada por los directivos del partido político que la sostiene, los que previamente deberán estar registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, aportando copia legible de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;
- b) El Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo anotará al calce de la postulación la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando por triplicado los expedientes. Un ejemplar será para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;
- c) Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 137 del Código;
- d) Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 138 de este Código;
- e) Cualquier solicitud de registro de candidaturas presentada fuera de los plazos señalados por este Código será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos; y,
- f) En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de más de un candidato por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del partido político a efecto de que en un término de cuarenta y ocho horas decida que candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el partido político opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las demás.

14 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 fracción IV del Código Electoral para el Estado en relación con el acuerdo del Consejo General de fecha 30 de marzo del año en curso, el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para integrar el Ayuntamiento de Landero y Coss quedó abierto en el Consejo Municipal correspondiente y supletoriamente ante este Consejo General, del día 20 al 25 de abril de 2005, inclusive, del presente año.

- 15 Que en el plazo señalado en el considerando anterior, los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional presentaron ante este Consejo General, el registro supletorio de postulaciones de fórmulas de candidatos para integrar el Ayuntamiento de Landero y Coss; de los siguientes ciudadanos:

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULA DE CANDIDATOS	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE PROP.	OSCAR CANO ORTIZ
	PRESIDENTE SUPL.	DOMINGA CANO ROSADO
	SINDICO PROP.	CRISTINO RAMÍREZ GARCÍA
	SINDICO SUPL.	PEDRO ORTIZ RAMIREZ
	REGIDOR PROP.	FRUMENCIO RAMÍREZ ORTIZ
	REGIDOR SUPL.	CECILIA ROSADO MARTINEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE PROP.	GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTIZ
	PRESIDENTE SUPL.	MARTINIANO ARGÜELLES ARGUELLES
	SINDICO PROP.	EPIFANIO FLORES ESTRELLA
	SINDICO SUPL.	LUISA ESTRELLA RAMÍREZ
	REGIDOR PROP.	RAUL ARGÜELLES ABURTO
	REGIDOR SUPL.	CLAUDIO ALARCÓN SANGABRIEL

- 16 Que en la revisión y verificación de la documentación presentada por los partidos políticos para el registro de sus candidatos a integrar el Ayuntamiento de Landero y Coss, se constató que todos y cada uno cumplieron con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado; con los requisitos señalados para el contenido de sus postulaciones a que se refiere el artículo 137 del ordenamiento electoral citado; y con los requisitos de la documentación anexa comprobatoria a que se refiere el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha once de abril del año en curso, relacionado en el resultando IV del presente acuerdo.

- 17** Que el artículo 139 fracción VI del Código Electoral para el Estado, establece que dentro de los tres días siguientes a aquél en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 138 de este Código, el Consejo General o los Consejos correspondientes celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, término que de conformidad con el acuerdo de fecha 30 de marzo de 2005, *por el que se aprueba la adecuación de los plazos legales a las etapas del proceso electoral, considerando las fechas señaladas en la Convocatoria a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave expedida por el H. Congreso del Estado en fecha 19 de enero de 2005*, vence el día 28 de abril de 2005.
- 18** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto está provista de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 del ordenamiento electoral local.
- 19** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato al Consejo Municipal de Landero y Coss las postulaciones de fórmulas de candidatos para integrar el Ayuntamiento de ese municipio, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 141 de la ley de la materia.
- 20** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano solicitará la publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado, de las fórmulas de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Landero y Coss y los partidos políticos que los postulan, de conformidad con lo expuesto en el último párrafo de la disposición legal señalada en el considerando anterior.
- 21** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de miembros de un Ayuntamiento, en

términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXI del numeral 89 de la legislación electoral local vigente.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I inciso a), 68 párrafo primero, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 13, 32 fracción IV, 36 fracciones III, IV, VII y XII, 80, 81, 109, 110, 133 párrafos primero y tercero, 134 fracción I inciso c) 137, 138 fracción IV, 139 fracciones I, II, III, IV, V y VIII, 140, 141 párrafo tercero y último del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones III y XXI del artículo 89 del Código Electoral para el Estado y en cumplimiento al Acuerdo de este mismo órgano colegiado *por el que se aprueba la adecuación de los plazos legales a las etapas del proceso electoral, considerando las fechas señaladas en la Convocatoria a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave expedida por el H. Congreso del Estado en fecha 19 de enero de 2005, de fecha 30 de marzo de 2005, emite el siguiente:*

ACUERDO:

PRIMERO. Procede el registro supletorio de las postulaciones de fórmulas de candidatos que habrán de contender para integrar el Ayuntamiento de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, postulados por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional para ese municipio, mismos que se relacionan en el considerando quince del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Libro de

Registro de Postulaciones, de las fórmulas de candidatos que habrán de participar en la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Landero y Coss.

TERCERO. Comuníquese al Consejo Municipal de Landero y Coss, el registro de candidatos materia del presente acuerdo, y remítase un tanto de los expedientes formados con motivo de las postulaciones presentadas, en su carácter de órgano calificador de la elección, para los efectos procedentes.

CUARTO. Publíquese por una sola vez en la “Gaceta Oficial” del Estado, la postulación de fórmulas de candidatos registrados para participar en la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Landero y Coss, y los partidos políticos postulantes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil cinco.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

CARLOS RODRÍGUEZ MORENO